


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 22.713 · 1983

# PENSIONES GRACIABLES

Boletín Oficial, 19 de enero de 1983 · 3 artículos

*Texto original, como se publicó*

# ÍNDICE

*Pensiones Graciables*

*PENSIONES GRACIABLES*

*LEY N° 22.713*

*Rehabilítase una pensión graciable.*

*Buenos Aires, 14 de enero de 1983.*

*En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,*

*El Presidente de la Nación Sanciona y Promulga con Fuerza de*

*Ley:*

ARTÍCULO 1°. Rehabilítase por el término de diez (10) años a contar desde la fecha de promulgación de esta ley, la pensión graciable acordada por Ley N°19.948 a la señora María Elena Ovejero Velarde de García Pinto, L.C. número 9.487.090.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo al Artículo 89 de la Ley N° 18.820.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE

Adolfo Navajas Artaza



VEREDICTA LEYES

*Pensiones Graciables. Texto original, como se publicó.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).